

## SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

### ESCISIÓN DE EMPRESAS

**2602** CLÍNICAS GURPEGUI, S.L.U. (SOCIEDAD ESCINDIDA)  
GURPEGUI CED SAN ADRIAN, S.L.U. (SOCIEDAD BENEFICIARIA  
DE NUEVA CREACIÓN)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (en adelante RDLME), se hace público que, en decisiones del socio único de Clínicas Gurpegui, Sociedad Limitada Unipersonal (Sociedad escindida), adoptadas el día 15 de mayo de 2026, el socio único decidió aprobar el Proyecto de Segregación, así como la segregación de Clínicas Gurpegui, sociedad limitada unipersonal, por sucesión universal, sin extinción, mediante el traspaso en bloque de una parte de su patrimonio, concretamente la rama de actividad de "Coordinación e intermediación de los servicios propios de un Centro de Tratamiento de Odontología y Ortodoncia, montaje de consultorios médicos y demás elementos propios en la práctica de la medicina y especialidades medico quirúrgicas. CNAE 8623", la cual constituye por sí misma una unidad económica, autónoma e independiente, a favor de la Sociedad beneficiaria de nueva creación "Gurpegui Ced San Adrian, Sociedad Limitada Unipersonal, estando dicha sociedad beneficiaria íntegra y directamente participada por la Sociedad segregada. En consecuencia, la Segregación se ejecuta de conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 53 del RDLME. (por remisión del artículo 56 del RDLME); todo ello de conformidad con el artículo 63 del RDLME.

En virtud de lo establecido en el artículo 9 del RDLME, en relación con los artículos 7 y 8, no se requiere publicar o depositar los documentos exigidos por la ley, aunque deberán incorporarse a la escritura de escisión por segregación, y tampoco es preceptivo el anuncio sobre la posibilidad de formular observaciones ni el informe de los administradores sobre el proyecto de modificación, al haber adoptado la sociedad el acuerdo referido en junta universal y de forma unánime por todos los socios. No obstante, los derechos de información de los trabajadores sobre la escisión por segregación y el informe de los administradores sobre los efectos que pudiera tener sobre el empleo, no podrán ser restringidos por el hecho de que la escisión por segregación haya sido aprobada en junta universal.

A efectos de lo establecido en el artículo 10 del RDLME, se hace constar expresamente el derecho que asiste a los socios y acreedores de la sociedad de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y el balance de segregación, así como los derechos reconocidos a los acreedores de la sociedad en el artículo 13 y 70 del RDLME.

En San Adrian (Navarra), 15 de mayo de 2026.- El Administrador Único y Socio Único de Clínicas Gurpegui, S.L.U., D. Daniel Gurpegui Virto.

ID: A260021302-1